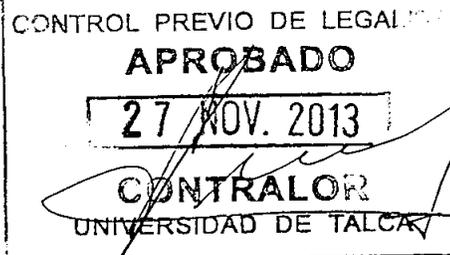


UNIVERSIDAD DE TALCA  
RECTORIA

APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN  
CON LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA,  
ESPAÑA.



TALCA, 27 NOV. 2013

Nº 1.712

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 184 de 2010, todos del Ministerio de Educación y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

El interés de las partes en realizar actividades en beneficio mutuo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el acuerdo de colaboración entre la Universidad de Talca, representada por su Rector don Álvaro Rojas Marín, y la Universidad de Zaragoza, España, representada por la Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica doña María Pilar Zaragoza Fernández, que fuera suscrito con fecha 08 de octubre de 2013 y 13 de mayo de 2013, respectivamente, el cual tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre las Universidades, que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven. El escrito señalado se adjunta y para todos los efectos forma parte de esta Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD DE TALCA  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
CON FECHA 05 DIC. 2013

Resolución



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA  
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y  
LA UNIVERSIDAD DE TALCA (CHILE)**

**REUNIDOS**

De una parte D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución rectoral de 27 de abril de 2012 (BOA nº 93 de 16 de mayo), con domicilio social en C/ Pedro Cerbuna, nº 12 de 50009 Zaragoza (España)

Y de otra D. Álvaro Rojas Marín, Rector de la Universidad de Talca cuya Personería para representar Legalmente a la Universidad consta en los artículos 1º y 12 Nº 2 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 152, del Ministerio de Educación, de fecha 11 de Diciembre de 1981, sobre Estatuto de la Universidad de Talca , así como el Decreto Supremo de Nombramiento como Rector D.S. Nº 184 , del Ministerio de Educación , de fecha 27 de Abril de 2010 , publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio del mismo año.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

**EXPONEN**

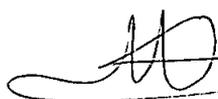
Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad de Talca (Chile), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

  
 **Universidad**  
**Zaragoza**

## ACUERDAN

**Primero.-** Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes de pre y postgrado.

**Segundo.-** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

**Tercero.-** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Cuarto.-** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (Septiembre a Enero o de Febrero a Julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad de Talca es de un semestre (Marzo a Julio o Agosto a Diciembre) o de un año académico completo.

**Quinto.-** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad.

**Sexto.-** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado/Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad de Talca es la Dirección de Relaciones Internacionales.

**Séptimo.-** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...).
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Octavo.-** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Noveno.-** Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Décimo.- Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Undécimo.- Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio

Duodécimo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones.

Decimotercero.- La vigencia de este acuerdo se extenderá por periodos anuales prorrogable tácitamente por periodos iguales de tiempo, mientras cualquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia.

La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Decimotercero.- El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En Zaragoza, a 13 de Mayo de 2013

En Talca, Chile, a - 8 OCT 2013 de 2013

PD/ LA VICERRECTORA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA -CHILE

(Resolución Rectoral de 27-04-12; BOA de 16-05)



M<sup>a</sup> Pilar ZARAGOZA FERNÁNDEZ

